



MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 802

De 11 de OCTUBRE de 2021.

Que aprueba el Reglamento Interno y de Funcionamiento de la Comisión para el Abordaje Integral de las Conductas de Riesgo Suicida

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá en su artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que por mandato del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, le corresponde al Ministerio de Salud la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud y, como órgano de la función ejecutiva, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969 indica que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Que mediante la Ley 174 de 2 de noviembre de 2020, se establece el marco jurídico del abordaje integral de las conductas de riesgo suicida, en la República de Panamá, que tiene como objetivo general la disminución de la incidencia de las conductas suicidas, a través de acciones intersectoriales, interdisciplinarias y comunitarias.

Que el artículo 6 de la precitada Ley, dispone la conformación de la Comisión Nacional para el Abordaje Integral de las Conductas de Riesgo Suicida, organismo que cuenta con la participación de los grupos organizados de usuarios de los servicios de salud mental y de las organizaciones no gubernamentales, en materia de prevención de las conductas de riesgo suicida, dejando al reglamento que al efecto se dicte, la forma de participación de estas organizaciones, al igual que las formalidades para la celebración de las reuniones y la manera como se tomaran las decisiones dentro del pleno de la citada Comisión.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento Interno y de Funcionamiento de la Comisión para el Abordaje Integral de las Conductas de Riesgo Suicida, con el propósito de definir la organización, deberes, derechos, obligaciones, actividades y forma de sesionar.

Artículo Segundo: El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión para el Abordaje Integral de las Conductas de Riesgo Suicida, en adelante denominada la Comisión.



Artículo Tercero: La Comisión podrá convocar a otras instancias académicas, institucionales, especialistas y de la sociedad civil a las sesiones, según la necesidad.

CAPÍTULO II

De las funciones y de los miembros

Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar, implementar y monitorear el Plan Nacional Intersectorial para la Prevención de las Conductas de Riesgo Suicida.
2. Generar y gestionar programas de capacitación intersectoriales, dirigidos al personal involucrado en la prevención de las conductas suicidas, dentro del sector público y privado de salud, educación, trabajo, seguridad, cultura y desarrollo social, promoviendo el desarrollo de habilidades técnicas en los equipos institucionales.
3. Generar alianzas estratégicas en materia de la prevención de las conductas suicidas con diversos sectores nacionales e internacionales.
4. Gestionar los recursos técnicos, económicos y financieros para el cumplimiento de los fines de la Ley 174 de 2 de noviembre de 2020.
5. Elaborar lineamientos para los medios de comunicación sobre el abordaje integral responsable de las noticias vinculadas a suicidios y canales de ayuda disponibles, en consonancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, para el trato digno y respetuoso de todo lo referente a las conductas de riesgo suicida.

Artículo Quinto: La designación de los comisionados, principal y suplente, de los grupos organizados de usuarios de los servicios de salud mental y de las organizaciones no gubernamentales, en materia de prevención de las conductas de riesgo suicida, señalados en los numerales 12 y 13 del artículo 6 de la Ley 174 de 2 de noviembre de 2020, será de manera rotativa por un periodo de dos años.

Artículo Sexto: Corresponde a los miembros principales y suplentes, las siguientes funciones:

1. Recibir la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Participar en los debates de las reuniones.
3. Ejercer el derecho al voto, expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
4. Formular preguntas y obtener la información necesaria con precisión para cumplir con las funciones asignadas.
5. Mantener la debida reserva de las opiniones vertidas por los miembros.
6. Mantener en debida reserva la documentación e información suministrada a los miembros, antes de convertirse en documento de conocimiento público.
7. Desarrollar actividades de investigación, capacitación y otras asignadas por la Comisión.
8. Las demás funciones establecidas en la Ley, reglamentos y otros documentos afines.

CAPÍTULO III

De las sesiones

Artículo Séptimo: La Comisión se reunirá por convocatoria del presidente, a quien se designe o por el secretario, en los siguientes casos:

1. En sesión ordinaria cada dos meses.
2. En sesión extraordinaria.

Artículo Octavo: En las reuniones de la Comisión sólo deberán participar el principal o el suplente, con derecho a voz y voto, designados por su respectiva institución u organización. En el caso que el principal o su suplente no puedan



asistir a la autoridad o representante legal respectivo, deberá designar a otro representante en su reemplazo, mediante una nota dirigida a la presidencia de la Comisión.

Artículo Noveno: El presidente o se quien se designe convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias, remitiendo a los miembros, la documentación e información respecto de los asuntos a tratar, indicando fecha, hora, lugar y la agenda del día de la sesión respectiva, según cronograma previamente aprobado. Las sesiones extraordinarias se convocarán para tratar un tema específico emergente y no se abordarán actas anteriores ni temas varios.

Artículo Décimo: Se verificará el quórum reglamentario con la lista de asistencia a las sesiones. El quórum reglamentario de las sesiones, lo constituirá la presencia de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión, tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias.

En el caso de no haber quórum el presidente podrá declarar la sesión de carácter informativo o cancelarla, sin toma de decisiones, con su respectiva acta, la cual será revisada en la siguiente reunión ordinaria. Los miembros podrán solicitar en todo momento que su opinión conste en acta.

En el caso de no haber quorum en la reunión extraordinaria, se convocará una próxima reunión.

Artículo Décimo Primero: La toma de decisiones se realizará, a través del consenso de los miembros asistentes a la reunión. En el caso de no lograr un consenso, la decisión se tomará por mayoría simple de votos. Para tal efecto, se levantará el acta correspondiente de las sesiones, la cual será firmada por todos los miembros que participaron en dicha reunión.

En caso de que se produzca un empate en algún punto de la agenda o tema abordado en los que no se haya logrado consenso, por medio de la votación, se procederá a utilizar un método al azar debidamente aprobado en la sesión.

Artículo Décimo Segundo: Durante las sesiones ordinarias los asuntos contenidos en el orden del día se tratarán de conformidad con los puntos siguientes:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Consideración y aprobación del orden del día.
3. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior.
4. Deliberación de los asuntos comprendidos en el orden del día.
5. Asuntos varios.

Artículo Décimo Tercero. En caso necesario, se podrán realizar las reuniones de manera virtual, para deliberar y tomar de decisiones. De manera previa se deberán elaborar por consenso, los métodos de convocatoria, programación, desarrollo y de votación necesarios para las reuniones virtuales ordinarias y extraordinarias.

Artículo Décimo Cuarto: Las decisiones que se adopten en las reuniones virtuales ordinarias y extraordinarias serán plasmadas en un acta, la cual será aprobada por cada comisionado participante, y una vez culmine la reunión virtual a se enviará el acta a través de un correo electrónico dirigido a la Secretaría Técnica Administrativa.

En virtud de lo anterior, se enviará a los no participantes, los documentos resultantes de dicha reunión, a efecto de tener conocimiento sobre los acuerdos o resultados obtenidos.

Artículo Décimo Quinto: Se podrán cancelar previamente las reuniones virtuales a solicitud de la mayoría de los miembros principales, con la debida anticipación y justificación. Toda cancelación deberá solicitarse, con al menos, tres días hábiles de anticipación.



CAPÍTULO IV De los procedimientos

Artículo Décimo Sexto: Las reglas de procedimiento en las reuniones ordinarias y extraordinarias serán las siguientes:

1. El presidente tendrá la responsabilidad y el control pleno de la dirección de las reuniones.
2. La Comisión se reunirá a petición del presidente. El presidente podrá convocar a reunión, a través de plataformas virtuales, si fuera necesario. A su vez se podrá aceptar la participación virtual de algunos miembros de la Comisión en una reunión presencial, siempre que se anuncie con tres días hábiles de anticipación. El secretario pasará lista a los miembros que conforman la Comisión. De no estar el quórum reglamentario se hará un segundo llamado veinte minutos después.
3. El presidente se encargará de llamar al orden del día, de acuerdo a la agenda propuesta y abrirá la sesión correspondiente dictaminando así los puntos a discutir en dicha sesión. Dentro de la agenda se podrán anexar otros puntos a considerar si algún miembro así lo solicita o bien puntos tratados en reuniones anteriores que quedaron pendientes de decisión.
El secretario leerá los acuerdos adoptados en las reuniones anteriores e iniciará a tomar el acta de la reunión actual. Cualquier otro miembro podrá proponer modificaciones al acta de la reunión y también la adición o aplazamiento de algún punto de la agenda.
4. Cada miembro podrá hacer uso de la palabra por diez (10) minutos en la primera oportunidad, y en una segunda oportunidad por cinco (5) minutos como máximo por cada tema a discutir. La sesión se cerrará o levantará por decisión mayoritaria de los miembros presentes o por decisión del presidente si se ha agotado el tiempo para su celebración.
5. Cualquier miembro podrá hacer uso de la palabra para presentar cualquier moción o proposición. Después de presentada una moción, requerirá que ésta sea secundada por algún otro miembro con derecho a voto, para entonces ser incluida en el proceso de deliberación, en el cual se procurará escuchar, en igualdad de condiciones, tanto a los que la favorecen como a los que discrepan de ella.
6. A las mociones se les considerará como hechas en debido orden si guardan relación con el asunto que está en debate y si fueren presentadas en el momento propicio. No se admitirán mociones tediosas o contrarias a los asuntos y funciones propias de la Comisión. Una moción o propuesta debe hacerse en forma clara, afirmativa y cuando le corresponda su turno, sin personalizar y sin alejarse del tema tratado.
7. Antes de iniciar la votación, el presidente preguntará si la sala se considera suficientemente ilustrada sobre el tema a votar. De no existir dudas o discusión se llevará a cabo la votación.
8. Toda moción, después de ser votada y aceptada, queda instituida como válida.
9. La votación para aprobar una moción o proposición podrá efectuarse de las siguientes maneras:
 - a. Votación en forma oral: El presidente pedirá a los miembros que están de acuerdo que lo manifiesten al decir "sí" en caso afirmativo; o decir "no" en caso contrario. La decisión así adoptada será válida con el voto favorable de la mayoría simple. Todo miembro con poder votante puede pedir el recuento de los votos y la comprobación del quórum.
 - b. Por consentimiento general: El presidente pedirá a los miembros que están de acuerdo que lo manifiesten a golpe de curul al unísono.
10. Cualquier miembro podrá abstenerse de votar si lo considera conveniente.
11. La votación por acuerdo o consentimiento general se llevará a efecto cuando una proposición tenga el respaldo general, y si no hay objeción. De existir alguna objeción, la moción deberá someterse a votación.
12. Las decisiones se adoptarán por el voto mayoritario simple de los miembros presentes.



Artículo Décimo Séptimo: Se podrá solicitar a la(s) parte(s) interesada(s), cuando se considere necesario para la toma de decisiones, la presentación de estudios adicionales bajo las condiciones establecidas en la norma vigente y la información necesaria para ejercer las funciones de reglamentación, análisis de riesgos, monitoreo, seguimiento y evaluación de las situaciones abordadas.

Artículo Décimo Octavo: Para los estudios y homologación de situaciones se podrá solicitar colaboración a instituciones, profesionales expertos o centros de investigación, nacionales e internacionales, en los temas relevantes que así lo requieran.

Artículo Décimo Noveno: Toda correspondencia para la Comisión debe ser presentada ante la Sección de Salud Mental de la Dirección General de Salud Pública, quien operará como la Secretaría Técnica Administrativa de la Comisión. Esta documentación será incluida en la agenda de la siguiente reunión de la Comisión, posterior a la fecha de su presentación.

Artículo Vigésimo: La evaluación de las solicitudes de análisis de eventos o situaciones de riesgos de conductas suicidas se realizará con base en instrumentos científicos. Se apoyará además con estudios nacionales e internacionales afines al tema, con rigor científico y documentos de decisión por otros gobiernos.

Artículo Vigésimo Primero: La Secretaría Técnica Administrativa presentará un informe anual escrito de las actividades realizadas por la Comisión.

Artículo Vigésimo Segundo: Para el desarrollo de sus actividades, la Comisión contará con subcomisiones de trabajo que se reunirán con la frecuencia que acuerden y se requiera para el cumplimiento de sus funciones. Las subcomisiones son las siguientes:

1. De diseño, monitoreo y evaluación de planes y estrategias para la prevención de la conducta suicida.
2. De intersectorialidad, sensibilización y capacitación.
3. De fomento a la generación de estudios científicos sobre las conductas de riesgo suicida.
4. Cualquier otra subcomisión que la Comisión y la autoridad competente requieran crear.

Artículo Vigésimo Tercero: Cada Sub-Comisión deberá presentar un informe técnico de acuerdo al tema tratado, en un término no mayor de quince (15) días calendario, a la Comisión para las recomendaciones pertinentes.

CAPÍTULO V

De la presidencia

Artículo Vigésimo Cuarto: El presidente(a) de la Comisión es el/la Ministro(a) de Salud o a quien éste(a) designe.

Artículo Vigésimo Quinto: Serán funciones del presidente de la Comisión, además de las atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos, las siguientes:

1. Presidir las sesiones de la Comisión.
2. Convocar a las sesiones de trabajo, reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten cualquiera de los miembros.
3. Propiciar la colaboración de las dependencias y entidades que la integran para cumplir los objetivos de la Comisión.
4. Informar a la Comisión de los acuerdos y aspectos que ameriten su conocimiento.
5. Acordar con la secretaría de la Comisión la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
6. Representar a la Comisión en actos oficiales.
7. Velar por el cumplimiento de las normas que regulan la materia.



8. Presentar un informe anual sobre las actividades realizadas.
9. Velar porque se mantenga la confidencialidad de toda la información que se trabaje en la Comisión.

CAPÍTULO VI

De la secretaría técnica administrativa

Artículo Vigésimo Sexto: La secretaría técnica administrativa de la Comisión para el Abordaje Integral de las Conductas de Riesgo Suicida, estará ubicada en la Sección de Salud Mental, de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Artículo Vigésimo Séptimo: La Secretaría Técnica Administrativa tendrá las siguientes funciones:

1. Redactar y mantener un archivo de toda la información generada en las actividades de la Comisión y coordinar y realizar las funciones que tenga a su cargo.
2. Preparar las convocatorias a las reuniones citadas por el presidente.
3. Distribuir con tiempo las convocatorias y copias del acta de la reunión anterior.
4. Confeccionar notas y las comunicaciones oficiales de la Comisión.
5. Recibir y acusar de recibido de los documentos y las comunicaciones dirigidos a la de la Comisión e informar al presidente de los que reposen en la Secretaría, para que determine su curso.
6. Entregar a los miembros de la Comisión los informes y documentos que soliciten, ya sea en forma digital o física.
7. Velar por el cumplimiento de las normas que regulan la materia.
8. Velar porque se mantenga la confidencialidad de toda la información que se trabaje en la Comisión.
9. Obtener la información científica que apoye y avale las decisiones de la Comisión.
10. Coordinación de la actividad técnica en el ámbito de la cooperación y de las relaciones internacionales.
11. Las demás funciones establecidas en la normativa vigente referente a la materia.

CAPÍTULO VII

De la confidencialidad de la información

Artículo Vigésimo Octavo: Los miembros deben mantener la confidencialidad de los informes, documentación, evaluaciones y de las opiniones vertidas dentro de las reuniones. El único autorizado para divulgar información de los temas tratados en la Comisión es el presidente o a quien se designe, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Todo miembro de la Comisión deberá firmar una declaración de confidencialidad al inicio de su periodo.

Artículo Vigésimo Noveno: Las propuestas de investigación científica y lo acontecido en el proceso deliberativo para la obtención de los resultados de las evaluaciones que se emitan, deberán mantenerse de manera confidencial.

Artículo Trigésimo: El resultado de las evaluaciones deberá darse a conocer únicamente a través de los mecanismos que al efecto se especifique en la presente Ley, Ley 68 de 2003 y demás normativa vigente. El presidente podrá solicitar si así lo considere necesario, el no uso de celulares, cámaras u otros artefactos tecnológicos, durante el tiempo que él considere necesario dentro de las sesiones.

CAPÍTULO VIII

Viáticos y otros gastos

Artículo Trigésimo Primero: Los miembros de la Comisión no percibirán por su asistencia a las reuniones salarios ni gastos de representación; pero podrán recibir viáticos cuando éstas se realicen fuera de la jornada regular de trabajo, de acuerdo a lo establecido en las normas que regulan la materia.

Artículo Trigésimo Segundo: De igual forma, a los miembros o a cualquier persona que preste servicios ad hoc y/o ad honórem que haya sido autorizado por la Comisión, se les otorgarán viáticos, cuando en ejercicio de sus funciones tengan que desplazarse fuera de su lugar de domicilio dentro del país o al exterior, de acuerdo a lo establecido en las normas que regulan la materia.

CAPÍTULO IX

De los mecanismos de participación

Artículo Trigésimo Tercero: Se establecerán mecanismos para la participación pública en aspectos del acceso a la información que no tenga carácter de confidencial o de acceso restringido, incluyendo aquellos mecanismos que involucren la participación de expertos científicos y/o personas ajenas a la Comisión, los cuales deberán firmar un acuerdo de confidencialidad.

Artículo Trigésimo Cuarto: Entre los mecanismos encaminados a fomentar la concienciación y participación, pública estarán los siguientes:

1. Realización de foros de divulgación, mesas redondas, talleres y seminarios dirigidos a los diversos sectores académico, científico, tecnológico, privado, social, y al público en general.
2. Realización de talleres y seminarios para discusión, consulta y divulgación de normas, reglamentos, investigaciones, dirigidos a los sectores académicos y científicos.
3. Promoción de talleres y seminarios de discusión, con la participación de la Comisión dirigidos a los sectores académico, científico, tecnológico, privado, social con el objetivo de obtener sus opiniones, estudios, encuestas y consultas sobre el conocimiento y evolución de las políticas y el marco jurídico de la bioseguridad de salud.
4. Realización de consultas abiertas sobre el fomento a la investigación para la salud en temas de conductas de riesgo suicida.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo Trigésimo Quinto: El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, por cualquiera de sus miembros recibirá las sanciones establecidas en el Reglamento disciplinario vigente de la institución a la que corresponda.

Artículo Trigésimo Sexto: La presente Resolución empezará a regir al día siguiente de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 174 de 2 de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud.

